

Clubes cannábicos y abastecimiento colectivo: experiencias comparadas y opciones de política para Colombia

Esteban Linares Sanabria
Jorge Forero Neme

1. Introducción: El ascenso de los clubes de cannabis

El cannabis, como sustancia psicoactiva, se caracteriza por su capacidad para ser producido de forma descentralizada y accesible, dado que puede cultivarse por individuos o pequeños grupos, sin recurrir a equipamiento técnico avanzado y con conocimientos y recursos relativamente fáciles de obtener. Esta particularidad ha dado origen a formas asociativas de producción y distribución, diversas en sus formas de organización y funcionamiento, pero que para el efecto de este documento denominaremos **“clubes”¹, entendidos estos como asociaciones privadas sin ánimo de lucro, a pequeña escala, que vinculan a personas usuarias en un circuito cerrado.** Estos “clubes” facilitan el suministro para usuarios

1 A lo largo de este documento se utiliza el término “clubes” para referirse a los diversos modelos de abastecimiento colectivo. Si bien se reconocen, o usan, las distintas denominaciones existentes y sus connotaciones específicas en cada contexto, se ha optado por esta unificación terminológica en aras de la claridad y coherencia analítica. Para todos los efectos, la interpretación del término deberá ceñirse estrictamente a la definición proporcionada al inicio de este documento.

adultos de cannabis en vinculación estrecha con cultivadores, mientras **contribuyen a la reducción de riesgos y daños y a diezmar el contacto con el mercado ilícito².**

Estas formas asociativas se han convertido en un eje central del debate sobre la transición hacia la regulación legal estricta de las sustancias psicoactivas³, planteando nuevos desafíos y oportunidades para políticas de drogas menos punitivas y más inclusivas⁴. En el ámbito internacional, existe documentación sobre clubes cannábicos en al menos 13 países, aunque en la mayoría de ellos estas iniciativas operan bajo esquemas de autorregulación o en escenarios donde la despenalización es parcial. **Países como Austria, Bélgica, Francia, Alemania, México, España y Estados Unidos han visto nacer trayectorias variadas al margen de una regulación explícita⁵, mientras que, sólo en Uruguay, Malta y Alemania el modelo se ha incorporado formalmente en la legislación, habilitando el abastecimiento colectivo para uso adulto bajo ciertos criterios formales.** Analizar estos marcos es una tarea clave para identificar vacíos y extraer lecciones, aportando insumos al debate local, donde el equilibrio entre la reducción de daños, los derechos humanos y los mercados aún está en construcción.

En Colombia, los Clubes de Cannabis han emergido en un contexto de ambigüedad jurídica. Aunque el país ha avanzado en regulaciones para el cannabis medicinal y ha despenalizado el autocultivo y el consumo personal, no existe un marco legal específico para modelos de abastecimiento colectivo, mientras los intentos de profundizar en el régimen normativo para uso adulto han sido infructuosos, recreando así un escenario donde

2 Farid Ghehiouèche y Kenzi Riboulet-Zemouli, «Cannabis Social Club, Una política para el siglo XXI», with Line Beauchesne et al., marzo de 2016, https://www.unodc.org/documents/ungass2016/Contributions/Civil/Cannabis_Social_Club_International_Proposal_Group/CSC_UNGASS2016_ESP.pdf; Sergio Pérez et al., *Las trabas constitucionales para la regulación del mercado de drogas en Colombia*, Primera Edición, Políticas públicas al derecho (Editorial Dejusticia, 2024), <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2024/06/TrabasRegulacionDrogas-Web-1.pdf>.

3 En este documento comprendemos que las opciones políticas disponibles para el abordaje de las drogas conforman un espectro que abarca la prohibición extrema o mal llamada “guerra contra las drogas”, la reducción de riesgos y daños, la regulación de mercado y la liberalización. Consideramos que el modelo ideal de control de drogas debe ser el de la regulación de mercado legal estricta, la cual se caracteriza por ser una legalización con estrictos controles en diferentes niveles, los cuales se determinan por el tipo de sustancia y una lectura de contexto basada en la evidencia. Para profundizar consultar: Elementa DDHH, *Dosis de Información - Regulación de uso adulto del cannabis* (2023), 26, <https://elementaddhh.org/regulacion-de-uso-adulto-del-cannabis/>.

4 Vendula Belackova et al., «Cannabis Social Clubs in Contemporary Legalization Reforms: Talking Consumption Sites and Social Justice», *Clinical Therapeutics* 45, no.6 (2023): 551-59, <https://doi.org/10.1016/j.clinthera.2023.03.017>.

5 Ghehiouèche y Riboulet-Zemouli, «Cannabis Social Club».

el modelo precede a la normativa. Esta situación representa un reto y una oportunidad para los tomadores de decisiones, pues, **robustecer los elementos normativos que permitan un funcionamiento seguro de los modelos de abastecimiento colectivo, puede ser una oportunidad de oro para fortalecer las políticas de reducción de riesgos y daños y diezmar el contacto de los usuarios de cannabis con el mercado ilícito.**

Teniendo esto en presente, este documento tiene como objetivo principal recopilar y analizar los elementos normativos vinculados al abastecimiento colectivo de cannabis para uso adulto en seis países: Uruguay, Malta, Alemania, España, Bélgica y Colombia. Para ello, el análisis se realizará en dos ejes: el primero presentará un panorama normativo internacional, incluyendo legislaciones, decretos, reglamentos y prácticas jurídicas, así como la interpretación de la norma penal que habilita o condiciona a los clubes cannábicos en Uruguay, Malta, Alemania, España y Bélgica; mientras tanto, el segundo eje se centrará en el caso colombiano, incluyendo el marco normativo vigente relacionado con el cannabis en su dimensión de uso adulto para autocultivo, y la posibilidad del abastecimiento compartido. Con este enfoque, estrictamente normativo, el documento busca ofrecer insumos claros y concisos para quienes trabajan en la formulación de directrices sobre cannabis y sus usuarios en Colombia, facilitando el diseño de instrumentos que incorporen y protejan a los clubes cannábicos como una opción viable y segura de abastecimiento colectivo.

2. Modelos internacionales de clubes de cannabis

El desarrollo de las formas asociativas de abastecimiento colectivo de cannabis han surgido como alternativas innovadoras en diversos países, adaptándose a contextos culturales, sociales y legales específicos. **Este apartado expone los marcos jurídicos que sustentan dichas asociaciones en cinco países de referencia, organizados según su estatus legal.** Por un lado, se detallan las experiencias de Uruguay, Malta y Alemania, que han integrado formalmente los clubes en sus legislaciones nacionales; por otro lado, se examinan los casos de España

y Bélgica, donde estas organizaciones operan a partir de interpretaciones jurisprudenciales y vacíos normativos en contextos de ambigüedad jurídica. En cada caso, el análisis pone especial énfasis en la revisión de la norma penal, examinando cómo la construcción e interpretación de figuras delictivas y las sanciones estipuladas definen el riesgo jurídico al que se exponen sus miembros y directivos, determinando así la viabilidad del modelo en cada jurisdicción.

2.1. Uruguay: El primer modelo de Clubes de Cannabis legales en el mundo

Uruguay fue el primer país del mundo en implementar una regulación estricta del cannabis de uso adulto, reconociendo legalmente a los clubes de cannabis como una de las vías autorizadas para el acceso. Con la aprobación de la Ley 19.172 de 2013⁶, Uruguay implementó un marco legal que reguló, por primera vez, toda la cadena de suministro de cannabis a través de tres pilares: el cultivo personal, la compra en farmacias autorizadas y los clubes cannábicos⁷. La Ley también creó el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), entidad encargada de diseñar, supervisar y fiscalizar todo el sistema regulatorio⁸.

Posteriormente, a través de decretos reglamentarios, se definieron criterios claros para el registro de usuarios, licencias de cultivo y las condiciones sanitarias y de seguridad exigidas para los clubes⁹. Estos decretos incluyen estándares de control de calidad, límites de producción y distancias mínimas respecto a espacios sensibles, construyendo un entramado jurídico orientado a reducir el narcotráfico y proteger mecanismos asociativos.

6 Ley N° 19.172 «Regulación y control del Cannabis» (2013), <https://www.adasu.org/prod/1/233/Ley.19.172.pdf>.

7 Vale la pena resaltar que antes de la regulación de los clubes cannábicos en Uruguay, ya existían asociaciones de cultivadores y colectivos organizados que llevaban a cabo prácticas de abastecimiento colectivo similares a la que reguló la ley 2013. De hecho, en el proyecto de ley original de la regulación del cannabis, no estaban contemplados los clubes cannábicos, pero fue gracias a la movilización de las organizaciones sociales que estos modelos se incluyeron en la Ley 19.172. (véase. Rosario Queirolo et al., «Clubes canábicos en Uruguay. Diagnóstico inicial y desafíos.», 2016).

8 Guillermo Garat, «Cuatro años de marihuana regulada en Uruguay, Aproximación al monitoreo y evaluación», Friederich Ebert Stiftung, 2017, <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/uruguay/14523.pdf>; Rosario Queirolo et al., «Clubes Cannabicos en Uruguay. Diagnóstico Inicial y Desafíos», Latin American Marijuana Research Initiative (LAMRI), agosto de 2016, https://lamri.fiu.edu/lamri-events-and-videos/2016/new-lamri-reports-on-uruguay-growing-resistance-to-cannabis-regulation/clubes-canbicos-en-uruguay_final-1.pdf.

9 Decreto N° 120/014, accedido 5 de junio de 2025, <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/120-2014>.

Para operar legalmente, los clubes deben constituirse como asociaciones sin ánimo de lucro mediante la inscripción ante el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), y posteriormente ante el IRCCA el cual autoriza el inicio de operaciones de la asociación¹⁰. Este proceso exige la presentación de estatutos, una junta directiva formal y la inspección del lugar de cultivo, garantizando transparencia, trazabilidad y responsabilidad en su operación¹¹.

Una vez aprobada la constitución por el MEC, el IRCCA revisa la documentación y somete el local destinado al cultivo a una inspección que verifica aspectos técnicos, de seguridad y el cumplimiento de otros requisitos normativos, como encontrarse a menos de 150 metros de centros de educación, culturales y/o deportivos con menores, lugares de atención de adicciones, no coexistir con domicilio o comercio en un mismo lugar y que cumplan el límite de 45 socios, entre otros requisitos establecidos en la norma. Este procedimiento –que incluye la digitalización confidencial de datos en las oficinas del Correo Uruguayo y eventual inspección posterior para corregir observaciones– **garantiza que solo operen clubes que cumplan estándares mínimos de transparencia y responsabilidad, consolidando un mecanismo de control estatal orientado a proteger la salud pública**¹².

En términos de funcionamiento el club puede **contar con la participación de entre 15 y 45 miembros y debe estar ubicado a más de 150 metros de instituciones educativas para menores de 18 años y centros de tratamiento de adicciones**, delimitar un área exclusiva para el cultivo, carecer de identificaciones exteriores y contar con mecanismos de seguridad en entradas, salidas y perímetros¹³. Adicionalmente, la norma hace claros dos toques: por un lado, **la máxima cantidad de plantas floreciendo que puede tener un club en cualquier momento es de 99, y por el otro, que la cantidad máxima de cannabis por miembro es de 480 gramos anuales**¹⁴.

10 Garat, «Cuatro años de marihuana regulada en Uruguay, Aproximación al monitoreo y evaluación»; Queirolo et al., «Clubes Cannabicos en Uruguay».

11 Queirolo et al., «Clubes Cannabicos en Uruguay».

12 Queirolo et al., «Clubes Cannabicos en Uruguay».

13 Queirolo et al., «Clubes Cannabicos en Uruguay».

14 Tom Decorte et al., «Regulating Cannabis Social Clubs: A Comparative Analysis of Legal and Self-Regulatory Practices in Spain, Belgium and Uruguay», *The International Journal on Drug Policy* 43 (mayo de 2017): 44-56, <https://doi.org/10.1016/j.drugpo.2016.12.020>.

Hasta diciembre de 2023, Uruguay contaba con 345 clubes que abastecían a más de 12,000 personas, lo que representa el 13.2% del total de usuarios dentro del mercado regulado, según datos del IRCCA¹⁵.

Estas cifras reflejan que el modelo ha sido efectivo para satisfacer la demanda en una proporción significativa de usuarios, promoviendo la legalidad y reduciendo el mercado ilícito. Además, el reconocimiento de los clubes ha sentado precedentes para otros países interesados en regular el cannabis. En este sentido, la experiencia uruguaya constituye no solo un referente global en regulación del cannabis, sino también una muestra del potencial de inclusión de personas usuarias organizadas para fortalecer políticas públicas orientadas a la salud, la seguridad y los derechos humanos.

2.1.1. De la criminalización a la regulación: La transformación en la política de drogas de Uruguay

El marco normativo que rigió la aplicación de la política de drogas en Uruguay durante casi cuatro décadas fue el Decreto-Ley 14.294 de 1974¹⁶. **Esta ley instauró un régimen penal severo que estableció una prohibición general y sin excepciones para el cultivo, la cosecha y comercialización de “cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes”¹⁷.** En sus artículos 30 a 35, la ley tipificaba un amplio espectro de conductas con penas de hasta diez años de prisión, incluyendo la producción, distribución, transporte depósito, almacenamiento, venta y posesión de estupefacientes no destinada al consumo personal¹⁸. De manera específica, el artículo 34 definía el delito de suministro como la acción de quien, “sin autorización legal, a título oneroso o gratuito, suministrara, aplicara o entregara, promoviera, indujera o facilitara el consumo”¹⁹.

El aspecto más problemático de este sistema era el vacío jurídico que afectaba directamente a los usuarios de cannabis. **Si bien el consumo de drogas en sí mismo no era considerado un delito -debido al respeto a**

15 Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), *Mercado regulado del Cannabis*, XVII (Uruguay, 2023), 13, https://ircca.gub.uy/wp-content/uploads/2024/08/Mercado-regulado-del-cannabis-31_23_2023_compressed-1_compressed.pdf.merca

16 Decreto-Ley N° 14.294 «Estupefacientes» (1974), <https://www.adasu.org/prod/1/233/Decreto-ley.14.294..pdf>.

17 Decreto-Ley N° 14.294 «Estupefacientes».

18 Decreto-Ley N° 14.294 «Estupefacientes».

19 Decreto-Ley N° 14.294 «Estupefacientes».

las acciones privadas de los individuos-, si lo eran los actos necesarios para acceder a la sustancia²⁰. La clave de esta ambigüedad residía en el artículo 31 del Decreto-Ley 14.294 que eximía de pena a quien “tuviera en su poder una cantidad razonable destinada exclusivamente a su consumo personal”²¹. Sin embargo, la norma dejaba la interpretación de lo que constituía **“una cantidad razonable”** a la “convicción moral” del juez²² otorgando un poder discrecional casi absoluto a los operadores judiciales y policiales.

En la práctica, esta discrecionalidad se traducían en una criminalización de facto de los consumidores. Ante una detención con cannabis, la presunción se inclinaba hacia el tráfico, invirtiendo la carga de la prueba, obligando al procesado a demostrar que la sustancia era para su consumo y no para la venta²³. **Este vacío jurídico era, por tanto, funcional a la aplicación de la política criminal que le permitía tolerar el consumo mientras se reservaba el poder de sancionar a las y los consumidores en cualquier momento.**

La promulgación de la Ley 19.172 de 2013 introdujo una transformación estructural en la política criminal uruguaya. El cambio más importante para el usuario se encuentra en la nueva redacción del artículo 3 del Decreto-Ley de 1974²⁴. **La redacción anterior contemplaba una “exención de pena”, lo que significaba que la tenencia para consumo era un delito que el Estado decidía no castigar. La nueva Ley, en cambio, establece una “exención de responsabilidad”, lo que implica que la tenencia para consumo personal ya no es una conducta ilícita en absoluto**²⁵. Así mismo la nueva ley exime de responsabilidad penal a quien “produjere marihuana mediante la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo en los términos dispuestos” en el reformado Artículo 3²⁶.

20 John Hudak et al., *Ley de cannabis uruguaya: pionera de un nuevo paradigma*, junio de 2018.

21 Decreto-Ley N° 14.294 «Estupefacientes».

22 Decreto-Ley N° 14.294 «Estupefacientes».

23 Guillermo Garat, *El camino: cómo se reguló el cannabis en Uruguay según sus actores políticos y sociales 2014* (Friedrich Ebert Stiftung - Junta Nacional de Drogas, 2015), <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/uruguay/11201.pdf>.

24 Ley N° 19.172 «Regulación y control del Cannabis».

25 Diego Silva Forné, «Cambios a la normativa penal introducidos por la Ley de Regulación y Control del Mercado de la Marihuana aprobada en Uruguay», *Nuevo Foro Penal, Nuevo Foro Penal* 13, n.o 88 (2017): 150-84.

26 Gustavo Bordes Leone, «Sobre la Ley No 19.172 de Regulación de la producción, comercialización y consumo de la marihuana y su decreto reglamentario No 120/014», *Instituto de Derecho Penal*, n.o 9 (octubre de 2016), //publicaciones.fder.edu.uy/index.php/idp/article/view/181.

En la misma vía, la nueva norma eliminó la expresión ambigua de “cantidad razonable” y fijó un límite de 40 gramos, que se presume destinado al consumo personal y eliminó la discreción judicial para incluir elementos de “sana crítica”²⁷. **Entonces, poseer una cantidad superior no se considera un delito de forma automática, siendo el factor determinante el destino de la sustancia y no la cantidad,** correspondiendo, así, al juez valorar, con base en las pruebas y no en el juicio moral, si existen fines de tráfico o si se trataba de consumo propio²⁸.

La ley igualmente establece reglas claras para las prácticas de consumo y abastecimiento no comercial²⁹. Esta ley determinó que los lugares permitidos de consumo se homologan a las disposiciones sobre el tabaco, es decir, que se encuentra prohibida en espacios públicos cerrados pero permitidas en ámbitos privados, como el hogar o la sede de un club³⁰.

Este nuevo texto también diferencia cuándo una práctica colectiva, como compartir cannabis, es lícita y cuándo puede ser interpretada como suministro ilícito. Para ello, contempla la figura del “consumo personal o compartido en el hogar”, entendido como una forma lícita de distribución no comercial y a pequeña escala³¹. **De este modo, el acto de compartir cannabis entre adultos en un domicilio privado, sin que medie una transacción económica, se enmarca en esta figura legal y se aleja del tipo penal de suministro.** De este modo, la cultura social asociada al cannabis, donde “se comparte, se obsequia”, es reconocida implícitamente por la ley como un intercambio no delictivo y distinto del tráfico³².

Finalmente, en esta normativa se aclaró que el elemento central que separa las actividades lícitas de las ilícitas es el ánimo de lucro. Aunque el tipo penal de suministro a título gratuito u oneroso sigue vigente y podría aplicar para todo tipo de suministro que no se encuentre enmarcado en los canales legales (farmacias, clubes cannábicos o autocultivo), en la

27 Silva Forné, «Cambios a la normativa penal introducidos por la Ley de Regulación y Control del Mercado de la Marihuana aprobada en Uruguay»; Gustavo Bordes Leone, «Sobre la Ley No 19.172 de Regulación de la producción, comercialización y consumo de la marihuana y su decreto reglamentario No 120/014».

28 Silva Forné, «Cambios a la normativa penal introducidos por la Ley de Regulación y Control del Mercado de la Marihuana aprobada en Uruguay».

29 Ley N° 19.172 «Regulación y control del Cannabis».

30 Ley N° 19.172 «Regulación y control del Cannabis»

31 Ley N° 19.172 «Regulación y control del Cannabis», art. 5, literal E.

32 Diego Silva Forné, «Sobre cultivo, tenencia y consumo de marihuana y sus garantías en el nuevo régimen de la Ley N° 19.172», *Revista de Derecho Penal*, n.o 22 (2014): 172-92.

práctica solo se persigue cuando existe una finalidad comercial. Por esta razón, **el requisito de que los clubes operen como asociaciones “sin fines de lucro” es la piedra angular que les da sustento legal, impidiendo que se conviertan en un mercado paralelo**³³. Mientras la dispensación a socios a cambio de una cuota que cubre los costos y la distribución en el hogar sin transacción económica son lícitas, la venta a terceros o con fines de ganancia transformaría la conducta en un delito³⁴.

2.2. Malta: El modelo pionero de regulación en Europa

En 2021, Malta se convirtió en el primer país de la Unión Europea en adoptar un régimen para regular el cannabis de uso adulto. A través de la Ley de Reforma del Cannabis (Ley LXVI de 2021) se estableció un sistema centrado en la reducción de riesgos y daños en lugar de la criminalización, cuyo propósito es evitar la comercialización descontrolada y proteger los derechos de los usuarios. El modelo se basa en dos pilares de acceso no comercial: el autocultivo y los Clubes de Cannabis, buscando con ello reducir la influencia del mercado negro³⁵.

En Malta, los Clubes de Cannabis **funcionan como entidades sin ánimo de lucro** con la misión de cultivar y distribuir la flor exclusivamente entre sus miembros. Para ello es obligatorio registrarse ante la **Autoridad para el Uso Responsable del Cannabis**, organismo que supervisa y regula su funcionamiento. Cada club tiene un límite de 500 integrantes y cada socio sólo puede pertenecer a un club. La operación de los clubes está sujeta a reglas estrictas. La producción está limitada a un máximo de 500 gramos de cannabis seco al mes y la distribución está limitada a 7 gramos diarios y 50 gramos mensuales por persona. Los empaques deben detallar el contenido y los riesgos asociados, y está prohibida cualquier forma de publicidad o promoción. **Los clubes deben mantener registros estrictos de sus operaciones y asegurar el cumplimiento de**

33 Gustavo Bordes Leone, «Sobre la Ley No 19.172 de Regulación de la producción, comercialización y consumo de la marihuana y su decreto reglamentario No 120/014».

34 Sentencia Interlocutoria No. 1.729 (Juzgado Letrado de primera instancia de Rivera, Uruguay 2014); Sentencia Interlocutoria del 5 de octubre de 2018 (Juzgado Letrado de Primera Instancia de Atlántida, Uruguay 2018); Transnational Institute (TNI) y Federación de Asociaciones de Personas Usuarías de Cannabis, *Diálogo de expertos sobre modelos de regulación del cannabis*, s. f., accedido 28 de agosto de 2025, <https://www.tni.org/files/download/informefinalsansebastian.pdf>.

35 LXVI of 2021 – Authority on the Responsible Use of Cannabis Act, 2021, Legislation No. LXVI of 2021, 28 (2021), <https://legislation.mt/eli/act/2021/66/eng>.

las normativas sanitarias y de seguridad. Por último, las instalaciones no pueden ubicarse a menos de 250 metros de escuelas o clubes de jóvenes, y se requiere un registro detallado de los miembros para garantizar que cada integrante pertenezca a un único club³⁶.

Paralelamente, la ley protege el uso personal fuera del circuito de los clubes. Se permite a personas adultas mayores de 18 años portar hasta 7 gramos de cannabis para su uso personal sin enfrentar sanciones penales o administrativas³⁷. Asimismo, se autoriza el cultivo de hasta cuatro plantas por dirección residencial, sin importar la cantidad de personas que habiten el lugar, siempre y cuando este se mantenga fuera de la vista pública, y se admite el almacenamiento de hasta 50 gramos de cannabis seco en la residencia privada. No obstante, su consumo sigue estando prohibido en espacios públicos y frente a menores de edad, con sanciones administrativas que pueden ir de los 235 a 500 euros³⁸.

2.2.1. El antes y el después de la reforma: Criminalización y despenalización en Malta

Antes de la ley de 2021, el marco normativo que determinaba los relacionamientos de la población maltesa y el cannabis estaba firmemente anclado en un paradigma de prohibición estricta, articulado a partir de la ***Dangerous Drugs Ordinance*** de 1939. Esta legislación criminalizaba todas las actividades no médicas relacionadas con el cannabis³⁹, lo que incluía un espectro completo de conductas: **la posesión, producción, venta o cualquier forma de “trato” (dealing) con la resina o la planta de cannabis según el artículo 8 de la Ordenanza**⁴⁰. Así mismo, tipificaba penalmente el cultivo de la planta de cannabis en el artículo 8 (c)⁴¹. En la práctica, cualquier acto de cultivo, incluso a pequeña escala, podía ser interpretado como tráfico y castigado con las penas más severas⁴².

Un paso hacia la descriminalización se dio con la *Drug Dependence*

36 Traducción propia.

37 Authority on the Responsible Use of Cannabis Act, 2021.

38 Authority on the Responsible Use of Cannabis Act, 2021.

39 Dangerous Drugs Ordinance Act, 1939, Chapter 101:59 (1939), <https://legislation.mt/eli/cap/101/eng/pdf>.

40 Dangerous Drugs Ordinance Act, 1939.

41 Dangerous Drugs Ordinance Act, 1939.

42 Criminal Code, Chapter 9 (1854), [https://www.policinglaw.info/assets/downloads/1854_Criminal_Code_of_Malta_\(as_amended\).pdf](https://www.policinglaw.info/assets/downloads/1854_Criminal_Code_of_Malta_(as_amended).pdf).

(*Treatment not Imprisonment*) Act de 2015⁴³, **la cual determinó que la posesión de pequeñas cantidades para consumo personal pasarían a ser a ser una infracción administrativa**⁴⁴. El nuevo régimen establecía multas para la primera ofensa y, para los reincidentes, la remisión obligatoria a una junta de rehabilitación⁴⁵. Aunque reducía la sanción final, la ley permitía a la policía detener a los usuarios por un período de hasta 48 horas para interrogarlos⁴⁶.

La Ley de Reforma del Cannabis de 2021 marcó un punto de inflexión definitivo modificando varias disposiciones en materia penal y administrativa para garantizar una reforma coherente y sistémica. La nueva norma enmendó el artículo 4A (1) de la Drug Dependence Act, estableciendo que la posesión de hasta 7 gramos de cannabis por parte de un adulto dejaba de ser un delito, y que para cantidades que superen dicho umbral aplicarían sanciones administrativas, siempre y cuando no se superen los 28 gramos⁴⁷. **En ambos casos, la ley prohíbe explícitamente el arresto de una persona por esta conducta, a menos que exista una sospecha razonable de tráfico o venta**⁴⁸. Adicionalmente, la ley creó un mecanismo accesible para la eliminación de antecedentes penales por conductas que ya no se consideran delictivas, abordando el legado punitivo del sistema anterior⁴⁹.

Es fundamental entender que el ámbito de aplicación de la reforma de 2021 se restringe exclusivamente al uso personal y al suministro no comercial de cannabis. En este sentido, las conductas que exceden este marco regulado permanecen tipificadas como delitos graves bajo el ordenamiento punitivo preexistente -esto incluiría a modelos de abastecimiento que funcionen sin permiso de la ARUC (Authority for Responsible Use of Cannabis)-⁵⁰. Dado que la reforma de 2021 no modificó los artículos de la Dangerous Drugs Ordinance que penalizan el tráfico,

43 *Drug Dependence (Treatment not Imprisonment) Act. Chapter 537.* (2015).

44 *Drug Dependence (Treatment not Imprisonment) Act, 2015* (2015), <https://legislation.mt/eli/cap/537/eng/pdf>.

45 Felipe Neis Araujo, «Malta Rolls Back Historic Cannabis Legalization, Calls Odor a “Nuisance”», *Filter*, 15 de julio de 2025, <https://filtermag.org/malta-cannabis-law/>.

46 Neis Araujo, «Malta Rolls Back Historic Cannabis Legalization, Calls Odor a “Nuisance”».

47 Cuando se superan los 28 gramos, la ley presume que dicho porte no es para el uso personal, por lo que estos casos se tramitan bajo la ley penal a la luz del delito de “posesión no destinada al uso personal” y la Dangerous Drug Ordinance (Cap. 101). En estos casos, la persona podrá ser detenida y será en instancias judiciales que la persona tendrá la oportunidad de desvirtuar esta presunción.

48 Authority on the Responsible Use of Cannabis Act, 2021.

49 Authority on the Responsible Use of Cannabis Act, 2021.

50 Dangerous Drugs Ordinance Act. 1939.

la venta, la distribución o cualquier forma de comercialización (“dealing”) de cannabis fuera del sistema regulado se mantienen en plena vigencia la aplicación del derecho penal y las penas severas sobre estas acciones. La despenalización está condicionada a límites cuantitativos precisos, **cuya superación (más de 28 gramos en la vía pública o 50 gramos en un domicilio) hace que la tenencia sea perseguible penalmente.**

La reforma también creó un nuevo conjunto de infracciones de carácter administrativo para regular las conductas que, sin ser delitos, se consideran socialmente indeseables. Entre ellas, en su artículo 4a, **se prohíbe el consumo de cannabis en cualquier lugar público y se considera un agravante el consumo en presencia de menores de 18 años, tanto en espacios públicos como privados**⁵¹. Un “lugar público” se define de manera amplia para incluir cualquier espacio al que el público tenga acceso, ya sea de forma gratuita o mediante pago.

En una controvertida enmienda posterior a la reforma inicial, el concepto de “molestia” se extendió al ámbito privado. **La ley ahora permite sancionar el consumo de cannabis en una residencia privada si el olor se considera una “molestia para terceros”, como los vecinos**⁵². Lo que se alinea con las restricciones más problemáticas que existían desde la modificación normativa de 2021: la prohibición estricta del consumo de cannabis dentro de las instalaciones de las asociaciones o clubes⁵³. De este modo, la ley obliga a los miembros a adquirir el cannabis y consumirlo exclusivamente en un ámbito privado, que en la práctica se limita al propio domicilio, siempre y cuando no afecte a los vecinos. **Este escenario ha creado un paradoja en el modelo maltés, pues, a pesar de que existe un modelo de abastecimiento regulado por ley, los espacios seguros y legales para el consumo cada vez son más reducidos**⁵⁴.

51 Dangerous Drugs Ordinance Act. 1939.

52 Neis Araujo, «Malta Rolls Back Historic Cannabis Legalization, Calls Odor a “Nuisance”».

53 Mark Zammit Laurence, «Watch: ‘Safe Places’ Could Be Designated for Use of Cannabis», Times of Malta, 7 de octubre de 2024, <https://timesofmalta.com/article/watch-safe-places-designated-use-cannabis.1099099>.

54 Zammit Laurence, «Watch».

2.3. Alemania: La institucionalización de las asociaciones de cultivo

Alemania ha transicionado de un enfoque prohibicionista a un modelo legal que regula el cannabis mediante la Ley de Cannabis (Cannabisgesetz - CanG), vigente desde abril de 2024. **Con esta ley, el país reconoció el fracaso de la prohibición y adoptó un enfoque centrado en la protección de la salud pública, la prevención y la contención del mercado ilícito.** La nueva legislación despenaliza el consumo personal y establece bases normativas claras para el autocultivo, **el funcionamiento de asociaciones de cultivo sin ánimo de lucro**⁵⁵, además de incluir un modelo de pilotos para el abastecimiento con fines comerciales que aún no ha sido regulado⁵⁶.

La CanG establece reglas claras para el ámbito personal. Toda persona adulta puede cultivar hasta tres plantas en un espacio privado al que no tengan acceso menores de edad, y poseer hasta 25 gramos de cannabis en lugares públicos o 50 gramos en el hogar. En el plano colectivo, **las asociaciones de cultivo pueden producir cannabis exclusivamente para sus miembros**, bajo estrictas condiciones de seguridad y transparencia para evitar su desvío hacia terceros. La afiliación está restringida a un máximo de 500 socios por asociación, quienes deben ser residentes en Alemania, mayores de 18 años y solo pueden pertenecer a una asociación a la vez, con una vinculación mínima de tres meses. Estas limitaciones buscan asegurar el carácter no comercial, local y cerrado del modelo⁵⁷.

Para su funcionamiento legal, **cada asociación debe registrarse formalmente y obtener un permiso no transferible**, condicionado al cumplimiento de un conjunto riguroso de requisitos. Estos incluyen la documentación constitutiva, la designación de representantes con historial de buena conducta, la implementación de planes de prevención, salud y protección de menores, así como la especificación detallada de ubicación, dimensiones y capacidad productiva de los espacios de cultivo⁵⁸. También se exige la inscripción y actualización constante de

55 Gesetz zum Umgang mit Konsumcannabis BGBl. 2024 I Nr. 109, S. 2, BGBl. 2024 I Nr. 109, S. 2 31(2024), <https://www.gesetze-im-internet.de/kcang/KCanG.pdf>.

56 Transnational Institute et al., *Cannabis Regulation, EU Drug Law, Trade Rules and the UN Drug Control Treaties. Summary Report Cannabis Expert Seminar: 17-18 June (Amsterdam, 2024)*, <https://www.tni.org/files/2024-10/Summary%20Report%20Cannabis%20Expert%20Seminar%20TNI%20FINAL.pdf>.

57 Gesetz zum Umgang mit Konsumcannabis BGBl. 2024 I Nr. 109, S. 2.

58 Gesetz zum Umgang mit Konsumcannabis BGBl. 2024 I Nr. 109, S. 2.

los datos de miembros y empleados autorizados, y cualquier cambio de residencia debe ser notificado a la organización. Las autoridades tienen un plazo de hasta tres meses para decidir sobre las solicitudes, lo cual impone exigencias tanto a las asociaciones como al aparato administrativo encargado de su supervisión⁵⁹.

2.3.1. Régimen de criminalización y sus cambios con el Cannabisgesetz - CanG

Antes de abril de 2024, el cannabis en Alemania se regía por la Ley de Estupefacientes (Betäubungsmittelgesetz - BtMG)⁶⁰. Bajo esta ley, el cannabis estaba clasificado como un estupefaciente no comercializable, lo que significaba que, prácticamente, cualquier acto relacionado con la planta estaba prohibido y sujeto a sanciones penales⁶¹.

La sección 29 de la BtMG establecía las conductas, las cuales abarcaban el cultivo, la producción, el comercio, la importación, la exportación, la venta, la entrega, la puesta en circulación, la adquisición y la posesión de cannabis⁶², y, si bien el consumo en sí mismo no estaba explícitamente penalizado, al considerarse una acción no punible, los actos necesarios para el consumo (como la adquisición y la posesión) sí lo estaban⁶³.

A pesar de la prohibición, el sistema ofrecía una excepción para los casos de menor gravedad a través de la sección 31a de la BtMG. **Esta disposición permitía a la Fiscalía archivar un caso sin presentar cargos si se cumplían tres condiciones:** que el delito se refiriera únicamente a la posesión, adquisición o cultivo de una "cantidad insignificante" (geringe menge) para consumo personal, que la culpabilidad del autor se considerara baja y que no existiera un interés público en la persecución penal⁶⁴. Sin embargo, esta cantidad no estaba definida a nivel nacional y su aplicación dependía

59 Gesetz zum Umgang mit Konsumcannabis BGBl. 2024 I Nr. 109, S. 2.

60 Bundesministeriums der Justiz, «Gesetz über den Verkehr mit Betäubungsmitteln (Betäubungsmittelgesetz - BtMG)», 28 de julio de 1981, https://www.gesetze-im-internet.de/btmg_1981/BtMG.pdf.

61 Bundesministeriums der Justiz, «Gesetz über den Verkehr mit Betäubungsmitteln (Betäubungsmittelgesetz - BtMG)».

62 Gesetz über den Verkehr mit Betäubungsmitteln (Betäubungsmittelgesetz - BtMG) § 29 Straftaten (1981), https://www.gesetze-im-internet.de/btmg_1981/___29.html.

63 Wissenschaftliche Dienste, *Strafrechtliche Aspekte des Umgangs mit Cannabis im internationalen Vergleich* (Deutscher Bundestag, 2019), 12, <https://www.bundestag.de/resource/blob/665450/0925ea6a5994641b8b0bf-340811b6fd3/WD-7-134-19-pdf-data.pdf>.

64 Beschluss der 3. Kammer des Zweiten Senats vom 5. (BVerfG julio de 2023), https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Entscheidungen/DE/2023/07/lk20230705_2bvl000923.html.

de la discrecionalidad de cada fiscal, por lo que no constituía una garantía unificada para los usuarios⁶⁵.

La Ley de Cannabis (CanG) introdujo un nuevo sistema de sanciones basado en una distinción jurídica fundamental: diferencia entre el delito penal y la infracción administrativa. El delito es una ofensa grave, investigada por la Fiscalía y que puede resultar en penas de prisión, mientras que la infracción es una falta menor, gestionada por autoridades administrativas y sancionada únicamente con multas.

Bajo la CanG, en su sección 34, **se considera delito**⁶⁶ poseer más de 30 gramos de cannabis en espacios públicos o más de 60 gramos en el domicilio privado, cultivar más de tres plantas de cannabis por adulto en un hogar, desarrollar cualquier actividad comercial como la importación o exportación, operar una asociación de cultivo sin la licencia requerida, y **entregar o ceder cannabis a terceros fuera del marco regulado de las asociaciones de cultivo, esto incluye la entrega gratuita o el simple acto de regalar cannabis.** En contraste, la Ley reclasificó otras conductas como infracciones administrativas en la sección 36 de la CanG. Esto incluye la posesión entre 25.1 y 30 gramos en público, o de 50.1 y 60 en privado, así como fallos operativos de los clubes, como deficiencias en la documentación, seguridad, o irregularidades en la admisión de socios⁶⁷.

En el caso de las asociaciones de cultivo, un pilar fundamental del modelo de regulación alemán es la estricta prohibición del ánimo de lucro. **La ley garantiza este principio al exigir que las asociaciones operen cubriendo únicamente sus costes.** El cannabis no se vende, sino que se entrega a cambio de cuotas que solo pueden cubrir los gastos de producción y administración, sin generar beneficios⁶⁸. **Para asegurar que el sistema permanezca cerrado, la entrega de cannabis a no miembros está prohibida y tipificada como delito**⁶⁹.

La regulación sobre la transferencia y el consumo es igualmente restrictiva. La ley criminaliza la entrega de cannabis como regla general,

65 Rosentreter & Scholz, «Strafe Für Cannabisbesitz 2023: Damit Müssen Beschuldigte Rechnen», *Rosentreter & Scholz*, 23 de diciembre de 2022, <https://rosentreterscholz.de/2022/12/23/strafe-fur-cannabisbesitz-2023-damit-mussen-beschuldigte-rechnen/>.

66 Gesetz zum Umgang mit Konsumcannabis BGBl. 2024 I Nr. 109, S. 2.

67 Bundesministeriums der Justiz, «Gesetz über den Verkehr mit Betäubungsmitteln (Betäubungsmittelgesetz - BtMG)».

68 Gesetz zum Umgang mit Konsumcannabis BGBl. 2024 I Nr. 109, S. 2.

69 Gesetz zum Umgang mit Konsumcannabis BGBl. 2024 I Nr. 109, S. 2.

siendo la única excepción la distribución controlada dentro de una asociación a sus propios miembros⁷⁰. Es crucial destacar que la versión final de la ley, a diferencia de borradores anteriores⁷¹, no permite la entrega gratuita entre adultos en un entorno privado para consumo conjunto. **Esto significa que el acto de compartir un cigarro de cannabis, aunque su persecución sea improbable, sigue siendo técnicamente ilegal para canalizar toda transferencia a través de los clubes.** Además, se prohíbe explícitamente el consumo dentro de las instalaciones de las asociaciones y en un radio de 100 metros a su alrededor⁷².

2.4. España: La zona gris del autoconsumo compartido

En España **no existe un marco normativo general** que permita la constitución de los Clubes Sociales de Cannabis (CSC); en su lugar, **la jurisprudencia ha sido el soporte legal** que posibilita su surgimiento y desarrollo. Los CSC se amparan en dos **fundamentos jurídicos**: a) que la posesión y uso personal de cannabis no constituye delito de tráfico⁷³; y b) que **la jurisprudencia del Tribunal Supremo** ha adoptado históricamente un enfoque **no punitivo** respecto al consumo compartido, las donaciones con fines compasivos y la compra mancomunada sin ánimo de lucro⁷⁴.

Algunas comunidades autónomas intentaron crear regulaciones propias, pero chocaron con las competencias del Estado en materia penal. Navarra fue pionera al promulgar la Ley Foral 24/2014, destinada a garantizar la protección jurídica de usuarios y colectivos, establecer obligaciones en términos de salud y definir fines y responsabilidades de los clubes⁷⁵. No obstante, en 2017 el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia STC 144/2017, en la que anuló íntegramente dicha ley por

70 Gesetz zum Umgang mit Konsumcannabis BGBl. 2024 I Nr. 109, S. 2.

71 Entwurf eines Gesetzes zum kontrollierten Umgang mit Cannabis und zur Änderung weiterer Vorschriften, (Cannabisgesetz - CanG)(2023), <https://econtent.hogrefe.com/doi/10.1024/1422-4917/a000945>.

72 Gesetz zum Umgang mit Konsumcannabis BGBl. 2024 I Nr. 109, S. 2.

73 STS 318/980 (20 de marzo de 1980), <https://vlex.es/vid/76700960>; S. Herrero Álvarez, «El cannabis y sus derivados en el derecho penal español», *Adicciones* 12 (junio de 2000): 315-29, <https://doi.org/10.20882/adicciones.687>.

74 Martín Barriuso Alonso, «Los Clubes Sociales de Cannabis en España. Una alternativa normalizadora en marcha.», Transnational Institute, Federación de Asociaciones Cannabicas, enero de 2011, <https://www.tni.org/files/download/dlr9s.pdf>; Decorte et al., «Regulating Cannabis Social Clubs»; STS 281/2003, REC. 3616/2001(1 de octubre de 2003), https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1002945.

75 Ley Foral 24/2014, de 2 de diciembre, reguladora de los colectivos de usuarios de cannabis en Navarra., 24/2014 7(2014), <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-13626-consolidado.pdf>.

considerar que regulaba aspectos relacionados con la promoción y facilitación del consumo (tipificados en el artículo 368 del Código Penal), ejercitando competencias exclusivas del Estado y contraviniendo el principio de reserva legal penal⁷⁶.

Al declarar inconstitucional la norma de Navarra, el Tribunal Constitucional dejó claro que, si bien las comunidades autónomas pueden legislar sobre asociaciones y políticas de salud, no pueden modificar ni matizar el alcance de los tipos penales estatales. Esto implica que cualquier intento regional de regular cultivo o distribución colectiva sin un respaldo legislativo estatal choca con la supremacía de la legislación penal nacional y desemboca en contradicciones legales que afectan a los CSC.

Por su parte, **Cataluña desarrolló un régimen normativo propio para los CSC mediante una resolución parlamentaria⁷⁷ y la Ley 13/2017⁷⁸, pero también afrontó su anulación parcial al extralimitar competencias estatales en materia penal.** En 2015, el Parlamento de Cataluña aprobó una resolución que estableció orientaciones sobre ubicación, seguridad, limitación de publicidad y requisitos de membresía para los CSC, enfocados en la salud pública⁷⁹. Dos años más tarde, la Ley 13/2017 articuló un régimen jurídico para las asociaciones de consumidores de cannabis, fijando criterios de afiliación, límites de producción y restricciones en transporte y distribución, además de imponer controles higiénicos, sanitarios y registros contables⁸⁰. La Ley 13/2017 intentó garantizar la protección de la salud pública y establecer un sistema de control interno para los CSC en Cataluña, proporcionando certidumbre a los clubes sobre límites de producción, mecanismos de control y obligaciones sanitarias. **Sin embargo, al incorporar regulaciones sobre distribución y consumo que afectan a la tipificación penal, la norma superó las facultades autonómicas y quedó parcialmente derogada⁸¹.**

76 STC 144/2017, 1534-2015. (14 de diciembre de 2017), <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/25530>.

77 Resolución SLT/32/2015, Legislation No. SLT/32, Publicat al DOGC, no 6799 3(2015), <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6799/1402549.pdf>.

78 LLEI 13/2017, del 6 de julio, de les associacions de consumidors de cànnabis., LLEI 13/2017(2017), <http://portal-juridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/>.

79 Resolució SLT/32/2015.

80 LLEI 13/2017, del 6 de juliol, de les associacions de consumidors de cànnabis.s

81 Sentència 100/2018 (Tribunal Superior de España 19 de septiembre de 2018), https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-13998.

A pesar de la **falta de regulación nacional**, algunas comunidades y **federaciones de CSC** han promovido **códigos de buenas prácticas** e iniciativas de autorregulación que fortalecen el modelo asociativo. Sin embargo, la **inseguridad jurídica** y la **ausencia de uniformidad** limitan su expansión y sostenibilidad.

El caso de Navarra y Cataluña muestran la complejidad de diseñar regulaciones regionales para los CSC sin vulnerar la jerarquía normativa, razón por la cual, para lograr un entorno legislativo estable, es indispensable contar con una norma estatal que defina con claridad el papel de los clubes en el sistema de regulación del cannabis en España.

2.4.1. Régimen de criminalización

El eje de toda la problemática jurídica que envuelve a los Clubes Sociales de Cannabis (CSC) en España es el Artículo 368 del Código Penal⁸². Este castiga a quienes “ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines⁸³. Sin embargo, la norma históricamente no ha penalizado el consumo en el ámbito privado⁸⁴ y la jurisprudencia ha desarrollado el modelo doctrinal del “consumo compartido” para excluir del ámbito penal ciertas conductas de escasa peligrosidad⁸⁵.

La doctrina consideraba que la adquisición conjunta de droga por un grupo de amigos para su consumo inmediato no era delictiva, al asimilarse a un “autoconsumo plural”⁸⁶. Sin embargo, para que esta excepción fuera aplicable, el Tribunal Supremo estableció una serie de requisitos: todos los participantes debían tener un consumo habitual, **el objetivo era asegurar que no se estaba iniciando a nadie en el consumo**, lo que constituiría un acto de “promoción” o “favorecimiento”; el círculo de personas debía ser pequeño, concreto y determinado, no podía ser un grupo abierto a nuevas incorporaciones indiscriminadas; la cantidad de cannabis debía ser insignificante, la necesaria para el consumo en el

82 Barriuso Alonso, «Los Clubes Sociales de Cannabis en España».

83 Andrés Fernández Carretero, «Los clubes sociales de cannabis. Análisis penológico y de la jurisprudencia reciente (2020-2022)» (Universitat de Barcelona, 2022), <https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/187562>.

84 Barriuso Alonso, «Los Clubes Sociales de Cannabis en España».

85 STS 302/2003 (Tribunal Supremo de España, sala segunda (penal) 27 de febrero de 2003).

86 Mario Maraver Gómez, «La doctrina del consumo compartido en el delito de tráfico de drogas. Análisis crítico de la jurisprudencia del Tribunal Supremo», *Revista para el Análisis del Derecho* 2 (2019).

acto o en un plazo muy breve (consumo diario); y finalmente, el consumo debía realizarse “en lugar cerrado”, lejos de la vista del público, para evitar cualquier forma de ostentación o promoción que pudiera incitar a otros al consumo⁸⁷.

Los primeros clubes intentaron adaptar su estructura a estos requisitos, argumentando que eran un “círculo cerrado” de consumidores que planificaban un “consumo compartido” a largo plazo. Esta interpretación extensiva fue la que permitió su impulso inicial⁸⁸. No obstante, la Sentencia del Tribunal Supremo 484/2015, conocida como “Caso EBERS”, el Tribunal Supremo reformuló los criterios al reinterpretar los elementos del tipo penal y la doctrina del consumo compartido⁸⁹. Con ello estableció una nueva jurisprudencia que calificaba la actividad del modelo asociativo como delictiva. **El argumento central fue que una “estructura organizada, institucionalizada y con vocación de persistencia”, al servicio de un colectivo amplio y abierto a nuevas personas, no tiene nada que ver con el consumo compartido.** Así las cosas, para el tribunal supremo de España, la escala, la planificación y la permanencia convierten a los clubes cannábicos en espacios que constituyen un riesgo para la salud pública, así estos carezcan de ánimo de lucro en tanto que genera un “riesgo real y patente de difusión del consumo” a terceros, y dicho riesgo abstracto es suficiente para activar el delito del Artículo 368⁹⁰.

Esta interpretación se ha hecho extensiva a otros clubes emblemáticos como Pannagh en Bilbao o Three Monkeys y M.A.C.A. (Movimiento Asociativo Cannábico de Autoconsumo) en Barcelona⁹¹. A pesar de que algunas personas han sido absueltas luego de imponer recursos de amparo, por considerar que habían actuado bajo un error de tipo invencible, la interpretación del Tribunal Supremo respecto a los clubes como espacios cuyas actividades se enmarcan en el delito del artículo 368 del Código Penal español continúa vigente, aunque muchos clubes continúan operando bajo esta inseguridad jurídica, buscando adaptarse

87 STS 2833/2020 (Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal 8 de julio de 2020), <https://www.studocu.com/es/document/universidad-carlos-iii-de-madrid/delitos-contra-las-personas-y-contra-la-sociedad/sentencia-ts-requisitos-atipicidad-consumo-compartido/42299771>.

88 Nicolás Alejandro Guillén Navarro, «Clubes de cannabis y regulación del cannabis terapéutico», Revista Aragonesa de Administración Pública, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, n.o 25 (2024): 331-61.

89 STS 484/2015 (Tribunal Supremo de España, Sala de casación penal 7 de septiembre de 2015).

90 Xavier Arana, «La regulación del cannabis en Europa: informe sobre España», Transnational Institute, 2019, https://www.tni.org/files/publication-downloads/spain_spanish.pdf.

91 STS 788/2015 (Tribunal Supremo de España (sala segunda penal) 9 de diciembre de 2015), <https://vlex.es/vid/591477602>; STS 596/2015 (Tribunal Suprema de España (sala segunda penal) 5 de octubre de 2015).

al estrecho margen que ha dejado el tribunal supremo de España, funcionando como espacios destinados únicamente para el consumo de cannabis de grupos pequeños y cerrados de socios⁹².

2.5. Bélgica: El laberinto jurídico de los clubes de cannabis

En Bélgica, los Clubes de Cannabis no cuentan con un marco regulatorio específico, operando en un contexto de incertidumbre similar al de España, donde las disposiciones nacionales sobre drogas presentan flexibilidad y ambigüedad⁹³. Aunque la normativa prohíbe la posesión, cultivo y tráfico de cannabis, se introduce una excepción para cantidades menores (hasta tres gramos o el cultivo de una planta), siempre que no existan circunstancias agravantes (proximidad a instituciones sensibles, presencia de menores o vínculos con organizaciones criminales). Este margen de tolerancia permite que los clubes encuadren sus actividades dentro de lo que las autoridades consideran de “menor interés”⁹⁴.

Los clubes de cannabis en Bélgica han aprovechado la excepción para cultivar una planta por miembro, argumentando que sus operaciones no perturban el orden público ni representan un riesgo significativo. La justificación legal de estos clubes se ha basado en una interpretación extensiva y colectiva de la tolerancia individual: si la ley tolera que un adulto cultive una planta para su uso personal, argumentan, entonces debería tolerar que una asociación cultive una planta en nombre de cada uno de sus miembros⁹⁵. De este modo, la ambigüedad legal se había transformado en una ventaja estratégica, ya que las autoridades priorizan la fiscalización de casos considerados de mayor relevancia. Esta dinámica generó, durante bastante tiempo, un espacio de operación informalmente tolerado, donde los CSC podían mantener un abastecimiento comunitario. No obstante, con la jurisprudencia de los últimos 5 años, esto ha cambiado sustancialmente.

92 Santiago F. Reviejo, «Los clubes de cannabis de Barcelona preparan una demanda millonaria contra el Ayuntamiento por su cierre», Sociedad, Público, 11 de enero de 2024, <https://www.publico.es/sociedad/clubes-cannabis-barcelona-preparan-demanda-millonaria-ayuntamiento-cierre.html>.

93 European Coalition for Just and Effective Drug Policies, «Manual Para Crear Un Cannabis Social Club», <http://www.encod.org/>, 2011, <https://encod.org/app/uploads/2013/01/Manual-Spanish.pdf>.

94 Tom Decorte, «Cannabis Social Clubs in Belgium: Organizational Strengths and Weaknesses, and Threats to the Model», *International Journal of Drug Policy* 26, n.o 2 (2015): 122-30, <https://doi.org/10.1016/j.drugpo.2014.07.016>.

95 Mafalda Pardal, «An Analysis of Belgian Cannabis Social Clubs' Supply Practices: A Shapeshifting Model?», *International Journal of Drug Policy* 57 (julio de 2018): 32-41, <https://doi.org/10.1016/j.drugpo.2018.03.027>.

Para dotarse de algún nivel de protección jurídica, los clubes en Bélgica se suelen registrar en el Registro Nacional de Asociaciones como entidades sin ánimo de lucro, presentando acta constitutiva, estatutos, identificación de fundadores y definición de un objeto social lícito (cultivo y distribución interna de cannabis)⁹⁶. Este registro les otorga un estatus jurídico reconocido, con obligaciones de rendición de cuentas.

Paralelamente, han emergido clubes dedicados al abastecimiento de cannabis medicinal, que se sustentan en la normativa sanitaria belga. Para operar, exigen prescripción o historial médico que avale la necesidad terapéutica, alineándose con el marco de atención sanitaria. Esta diferenciación respecto al consumo recreativo les confiere un grado adicional de seguridad, y les permite argumentar ante las autoridades que su objeto social cumple con requisitos médicos, buscando evitar así la infracción de la prohibición general contra el tráfico de drogas.⁹⁷

2.5.1. El laberinto jurídico de los Clubes Sociales de Cannabis en Bélgica

La regulación belga en materia de drogas se fundamenta en una ley principal que ha sido matizada por directivas posteriores, creando una “zona gris” que los clubes intentaron aprovechar. La piedra angular de esta regulación en clave penal es la Ley del 24 de febrero de 1921 cuyo objetivo principal fue el de reprimir la producción, tenencia y venta, así como combatir el tráfico de drogas ilícitas⁹⁸. El artículo 2 bis de la Ley tipifica como delito un conjunto de conductas base, como la importación, fabricación, cultivo y posesión de sustancias psicoactivas. Por su parte, el artículo 3 tipifica la facilitación del consumo, sancionando a “aquellos que habrán facilitado a otro el uso, a título oneroso o gratuito, de las sustancias especificadas [...], ya sea procurando para este efecto un local, ya sea por cualquier otro medio”⁹⁹. Además, la ley contempla una serie de circunstancias agravantes que endurecen las penas, siendo la

96 Pardal, «An Analysis of Belgian Cannabis Social Clubs’ Supply Practices».

97 Luis Felipe Cruz Olivera e Isabel Pereira Arana, *Laberintos de prohibición y regulación: los grises de la marihuana en Colombia*, Primera edición, Colección Dejusticia (Dejusticia, 2021).

98 Loi concernant le trafic des substances vénéneuses, soporifiques, stupéfiantes, désinfectantes ou antiseptiques. (1921).

99 Loi concernant le trafic des substances vénéneuses, soporifiques, stupéfiantes, désinfectantes ou antiseptiques.

más relevante para los clubes la comisión de la infracción en el marco de una “association de malfaiteurs” (asociación criminal)¹⁰⁰.

Esta ley fue endurecida aún más con una modificación realizada en 1975, sin embargo, fue en la década de los 2000 cuando llegaron nuevas normas y directivas de política criminal que modularon su aplicación¹⁰¹. Una modificación parlamentaria en 2003¹⁰² despenalizó en la práctica la posesión de una pequeña cantidad de cannabis para uso personal y **toleró** el cultivo de una planta, eliminando la obligación de la policía de levantar un acta de registro en estos casos¹⁰³. Posteriormente, la Directiva Común de 2005, emitida por el Ministerio de Justicia y el colegio de procuradores generales de Bélgica, unificó la política de persecución, **estableciendo que la tenencia para uso personal por un adulto constituiría el grado más bajo de prioridad penal¹⁰⁴**. Cabe destacar que fue en este instrumento cuando, por primera vez, se fijó un umbral numérico claro: una cantidad máxima de 3 gramos o una planta cultivada¹⁰⁵.

Este momento normativo se convirtió, inadvertidamente, en la base argumental del modelo de los CSC, que se fundó en la suma de las “tolerancias individuales” de cada uno de sus miembros. Sin embargo, **el aspecto crítico de la directiva es que esta política de baja prioridad se anula automáticamente si la tenencia está acompañada de circunstancias agravantes, como la “asociación criminal”¹⁰⁶**.

Esto llevó a que la jurisprudencia fuera decisiva para cerrar la zona gris y confirmar la ilegalidad del modelo de los CSC, donde dos casos

100 «La loi belge et les drogues», *Bruxelles-J*, s. f., accedido 12 de septiembre de 2025, <https://www.bruxelles-j.be/drogues-addictions/la-loi-belge-et-les-drogues/>.

101 Christine Guillain, «La politique pénale du gouvernement arc-en-ciel en matière de drogues», *Droit Pénal, Courrier hebdomadaire du CRISP* 1796, n.o 11 (2003): 5-49, <https://doi.org/10.3917/cris.1796.0005>.

102 Loi modifiant la loi du 24 février 1921 concernant le trafic des substances vénéneuses, soporifiques, stupéfiants, désinfectantes et antiseptiqu, *Legislation No. 2003009467* (2003).

103 Maître Hamid Elissu, «Consommation et trafic de stupéfiants: quelles peines encourues?», *Justifit.be*, s. f., accedido 12 de septiembre de 2025, <https://www.justifit.be/b/consommation-et-traffic-de-stupefiants-peines-encourues/>.

104 Ministre de la Justice y Collège des procureurs, «Directive commune de la Ministre de la Justice et du Collège des procureurs généraux relative à la constatation, l'enregistrement et la poursuite des infractions en matière de détention de cannabis.», 25 de enero de 2005, <https://www.jeminforme.be/images/drogues/Directive-Cannabis-25012005.pdf>.

105 Ministre de la Justice y Collège des procureurs, «Directive commune de la Ministre de la Justice et du Collège des procureurs généraux relative à la constatation, l'enregistrement et la poursuite des infractions en matière de détention de cannabis.»

106 Ministre de la Justice y Collège des procureurs, «Directive commune de la Ministre de la Justice et du Collège des procureurs généraux relative à la constatation, l'enregistrement et la poursuite des infractions en matière de détention de cannabis.»

emblemáticos han sentado la postura definitiva del poder judicial. El primero es el del club “Trekt Uw Plant”, el pionero en Bélgica¹⁰⁷, donde sus responsables obtuvieron una serie de absoluciones iniciales por errores de forma, lo que generó una falsa sensación de legalidad¹⁰⁸. Sin embargo, la saga judicial concluyó en 2021, cuando la Corte de Apelación sentenció de manera inequívoca que, aunque reconocía el “idealismo” y la ausencia de ánimo de lucro, **la organización del cultivo y la distribución de cannabis es fundamentalmente ilegal**¹⁰⁹. Por su parte, el caso del CSC de Namur introdujo otro matiz. Un tribunal de primera instancia absolvió a sus miembros argumentando que el marco legal era demasiado confuso, pero la Corte de Apelación de Lieja revocó la decisión, estableciendo que, a pesar de la complejidad regulatoria, **la prohibición fundamental de la Ley de 1921 es lo suficientemente clara y prevalece**¹¹⁰.

A la luz de la normativa y la jurisprudencia, la criminalización de los CSC se basa en la incompatibilidad de su modelo colectivo con un marco legal diseñado exclusivamente para el individuo. **El derecho penal belga no reconoce una categoría intermedia como el “consumo compartido” entre adultos sino que traza una línea tajante entre la tenencia para consumo personal y cualquier acto de transferencia a un tercero.** La actividad de un club, por su propia naturaleza organizada y su distribución estructurada, es fácilmente interpretable no como una suma de actos individuales de baja prioridad, sino como un único acto colectivo que desactiva la política de tolerancia y activa todo el rigor de la Ley de 1921.

Desde esta óptica, la distribución que un CSC realiza a sus miembros en Bélgica es calificada como “facilitación del uso a terceros”, el delito previsto en el artículo 3 de la Ley de 1921. El hecho de que los clubes se organicen como asociaciones sin ánimo de lucro es jurídicamente irrelevante, ya que dicho artículo penaliza la facilitación “a título oneroso o a título gratuito”, de tal modo que, la ausencia de un beneficio comercial no es una eximente de responsabilidad penal, por lo que, la propia naturaleza organizada de un club encaja fácilmente en el concepto de

107 Tom Decorte y Mafalda Pardal, «Cannabis Social Clubs in Europe: Prospects and Limits», en *The Ways Of Reform*, European Drug Policies (2018), <https://doi.org/10.4324/9781315690384>.

108 ENCOD, «Trek Uw Plant Is Acquitted», ENCOD, 26 de junio de 2008, <https://encod.org/en/press/press-releases-from-others/trekt-uw-plant-is-acquitted/>.

109 Stefan Van der Mussele, «Third landmark ruling for Belgian Cannabis Social Club - Volteface», Volteface, accedido 12 de septiembre de 2025, <https://volteface.me/third-landmark-ruling-belgian-cannabis-social-club/>.

110 François Louis, «Des peines légères pour les membres du cannabis social club de Namur», RTBF Actus, 15 de abril de 2020, <https://www.rtbf.be/article/des-peines-legeres-pour-les-membres-du-cannabis-social-club-de-namur-10482759>.

“asociación” para cometer un delito. **Esto ha generado una inseguridad jurídica máxima para los clubes que continúan operando**, pues estos se amparan, casi exclusivamente, en el uso personal y la Directiva Común de 2005 que establece la tenencia de uso personal para adultos como el grado más bajo de prioridad penal.

3. Colombia: Marco normativo y las luces sobre el abastecimiento colectivo de cannabis

En Colombia el marco legal del autocultivo y consumo se ha desarrollado, especialmente, a través de la jurisprudencia de las altas cortes, quienes han determinado, por ejemplo, que cultivar hasta 20 plantas de cannabis para uso personal es un acto legal a la luz del Estatuto Nacional de Estupefacientes -ley 30 de 1986-, el cual, si bien no habla expresamente de autocultivo o cultivo para uso personal, define al cultivo como una conducta sancionable en el ámbito penal sólo cuando este exceda el número de 20 plantas¹¹¹, caso en el cual se consuma el delito tipificado en el artículo 375 del Código Penal, que sanciona la conservación o financiación de plantaciones de drogas que puedan generar dependencia¹¹².

Este límite de 20 plantas ha sido replicado en otras normas que regulan los usos médicos, científicos e industriales del cannabis, tal como el Decreto 613 de 2017, que reglamentó la Ley 1787 de 2016, concerniente a los usos médicos y científicos, y que definió el **autocultivo** como **“una pluralidad de plantas no superior a veinte unidades (20) de las que pueden extraerse estupefacientes, exclusivamente para uso personal”**¹¹³, o el Decreto 811 de 2021, que retomó esta definición para reglamentar los usos industriales, añadiendo la especificación de que dicho cultivo está “limitado a personas naturales”¹¹⁴.

111 Estatuto Nacional de Estupefacientes, Ley 30 de 1986 (1986). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor-normativo/norma.php?i=2774>.

112 Esta interpretación fue adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia SP7600-2015 del 17 de junio de 2015.

113 Por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis, Legislation No. Decreto 613 de 2017, 35 (2017). https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%20613%20de%202017.pdf.

114 Por el cual se sustituye el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de

Como resultado de estas transformaciones, **las y los usuarios de cannabis han encontrado en el autocultivo una vía para acceder individualmente al cannabis**, lo que con el tiempo ha avanzado hacia formas organizativas para la promoción del autocultivo dentro de los límites permitidos por la normativa. Se estima que el 20% de la población usuaria de cannabis en Bogotá se abastece de este mecanismo¹¹⁵.

En lo que respecta al consumo, **el hito clave en este desarrollo jurisprudencial fue la Sentencia C-221 de 1994**, en la cual la Corte Constitucional reconoció que el porte y consumo de sustancias psicoactivas es una conducta amparada en el principio de autonomía y el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, razón por la cual no puede ser considerado una conducta típica a la luz del derecho penal, siempre que su ejercicio no afecte bienes jurídicos de terceros, pues esto reñiría con lo establecido en la Constitución colombiana¹¹⁶.

A partir de entonces, las altas cortes han profundizado en esta doctrina, extendiendo el alcance de esta interpretación, reconociendo que, incluso el porte de dosis de aprovisionamiento que excedan las cantidades de consumo personal reconocidas en la ley 30 de 1986, tampoco pueden ser considerado un delito, siempre que dicha dosis sea destinada estrictamente para el consumo personal¹¹⁷.

Más recientemente, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a partir de una interpretación de la tipicidad de la conducta, ha determinado que **ciertas acciones relacionadas con el abastecimiento, porte, consumo o distribución no cumplen con todos los elementos necesarios para ser consideradas delitos**¹¹⁸. Esto puede ocurrir porque: a) Falta un elemento esencial del delito, por ejemplo, si la ley exige una intención específica (dolo) y esta no está presente en la conducta

cannabis, Legislation No. Decreto No. 811 de 2021, 59 (2021). https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%20No.%20811%20de%202021.pdf.

115 Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad, «Encuesta Distrital Cannabica, Caracterización de la Comunidad Cannabica de Bogotá», Encuesta (Bogotá - Colombia: Secretaría Distrital de Salud, marzo de 2022).

116 C-221-94 (Corte Constitucional de Colombia mayo de 1994). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-221-94.htm>.

117 Sentencia C-127/23 (Corte constitucional colombiana 2023); Sentencia C-40422 (Corte constitucional colombiana 2022); SP025-2019 (Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal. 2019); SP106-2020 (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. 2020); SP228-2023 (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal 2023); SP2940-2016 (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. 2016); SP3420-2020 (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal 2022).

118 SP228-2023 (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal 2023).

analizada; b) la conducta está amparada por derechos fundamentales, como el derecho a la autonomía personal o la privacidad; c) la conducta no se ajusta a la descripción exacta del tipo penal, por ejemplo, si el cultivo de cannabis para uso personal no se considera un “cultivo ilícito” porque está dentro de los límites permitidos por la normativa.

En esta línea, en la sentencia SP228-2023, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido que, así como el porte y consumo para uso personal no pueden ser considerados delitos, tampoco lo es el porte para consumo compartido en siempre y cuando este no signifique un riesgo la salud pública¹¹⁹.

Esta interpretación podría abrir la puerta a considerar formas de abastecimiento colectivo —como los Clubes Sociales de Cannabis—, que permitirán formalizar el acceso seguro y controlado, complementando los vacíos normativos hasta ahora existentes no obstante, la ley continúa generando incertidumbre para las iniciativas de cultivo colectivo o asociativo, pues, a pesar de que jurisprudencia mencionada ha abierto algunas puertas, al día de hoy no existen normas que regulen modelos formales de abastecimiento compartido, a pesar de que, en la práctica, **el cultivo colectivo ya abastece a un 11,3% de los usuarios en Bogotá**¹²⁰.

De hecho, el Código Penal aún contiene disposiciones que pueden ser problemáticas para la consolidación de modelos de abastecimiento, como los artículo 375, 376 y 377, en las cuales se penaliza la financiación de plantaciones sin permiso de autoridad competente, el tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, con fines distintos al uso personal, y la destinación ilícita de bienes muebles o inmuebles para la elaboración, almacenamiento, transporte o venta de alguna de las sustancias fiscalizadas por la ley 30 de 1986.

119 SP228-2023, 2023.

120 Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad, Encuesta Distrital Cannabica, Caracterización de la Comunidad Cannabica de Bogotá.

4. El suministro como conducta atípica en el derecho penal colombiano

Frente al artículo 376 del Código Penal colombiano ha existido un avance jurisprudencial importante que ha reconocido que puede haber formas de suministro gratuito de sustancias psicoactivas (SPA) a terceros que no configuren delitos a la luz de este artículo, por tratarse de una expresión del libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana. **Esta interpretación puede abrir las puertas a considerar los modelos de abastecimiento colectivo como conductas atípicas a la luz del derecho penal colombiano;** sin embargo, es importante analizar cada uno de los elementos que ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SP228-2023 -hito más reciente en la materia- para comprender las oportunidades y riesgos que esta interpretación trae para los modelos de abastecimiento colectivo.

En primer lugar, es importante tener en cuenta que la sentencia SP228-2023 no hace referencia directamente a los modelos de abastecimiento colectivos, sino a un escenario en el que la compañera sentimental de una persona que se encontraba privada de la libertad en una estación de policía fue capturada con cocaína que presuntamente iba a entregar a la persona detenida. Teniendo esto en cuenta, la Corte hace un análisis sobre la tipicidad y antijuridicidad del acto de suministrar drogas a terceros cuando no existe ánimo de lucro en esta actividad, reconociendo esta conducta como atípica por **no afectar ni poner en riesgo el bien jurídico tutelado, que en este caso es la salud pública.**

No obstante, a lo largo de su análisis, la Corte hace algunas afirmaciones que podrían trascender este caso concreto de suministro a otros contextos, partiendo de la definición de la posible afectación al bien jurídico tutelado en esta caso, pues, cuando la Corte revisa si existe o no una afectación o riesgo al bien jurídico tutelado, reconoce que este tipo de afectaciones sólo se materializan cuando existe **riesgo de un consumo general e indiscriminado, o la posibilidad de crear dependencia.**

Esta interpretación de la afectación al bien jurídico tutelado resulta primordial, pues comprender cómo la Corte entiende la antijuridicidad del artículo 376 nos permite entender el alcance de los elementos que enuncia a lo largo de la sentencia.

De este modo, siguiendo el alcance que la Corte reconoce de la protección al bien jurídico tutelado, podría ser viable extender dicha interpretación y afirmar que, **siempre y cuando un modelo de suministro (o abastecimiento colectivo) demuestre no crear un riesgo para la salud pública en los términos previamente mencionados**, éste no sería, per se, contradictorio con el artículo 376 del Código Penal. Esta interpretación puede ser extrapolada, por analogía, al artículo 377 del Código Penal, pues ambos buscan proteger el mismo bien jurídico, aunque, vale la pena resaltar que no existe jurisprudencia al respecto de este artículo, que tipifica la destinación ilícita de bienes inmuebles para la elaboración, almacenamiento, transporte o venta o uso de alguna de las sustancias fiscalizadas por la ley 30 de 1986.

Volviendo a la sentencia de 2023, para determinar si existe o no un riesgo o afectación al bien jurídico tutelado, la Corte hace uso de una serie de elementos a lo largo los cuales, si bien no son reconocidos como elementos sustanciales o necesarios para determinar la atipicidad de la conducta, sí son mencionados de manera ilustrativa. En este sentido, para entender mejor los elementos que menciona la Corte a lo largo de su sentencia, decidimos dividir estos en 3 categorías, según la relevancia que da la Corte a cada uno de estos, partiendo de los elementos en que ha reconocido como esenciales para determinar si existe o no una afectación o riesgo de afectación al bien jurídico tutelado, hasta los que parecen ser simples menciones ilustrativas, siendo así: 1) elementos necesarios; 2) elementos reiterados; y 3) elementos mencionados.

En la primera categoría podemos encontrar el **carácter no oneroso del suministro**, pues la Corte ha sido enfática en que la venta se encuentra claramente tipificada y afecta al bien jurídico tutelado. Asimismo, la Corte hace hincapié, en más de una ocasión a lo largo de la sentencia, en que **no debe existir una distribución de la sustancia a sujetos indeterminados**, pues esto, considera la Corte, podría crear un riesgo de difusión generalizada que, a su vez, significa un riesgo para la afectación de la salud pública.

En la segunda categoría, encontramos elementos que han sido mencionados en más de una ocasión como **el estrecho vínculo o el círculo íntimo que debe existir entre la persona que suministra la SPA y aquella que recibe dicho suministro**, en este caso, si bien la Corte ha traído estos elementos de forma meramente ilustrativa, y no ha indicado

expresamente que es una característica necesaria para que la conducta sea atípica, consideramos que, desde una interpretación teleológica de la sentencia, el hecho de que esta característica haya sido reiterada en más de un ejemplo utilizado por la Corte, puede llevar a que en sentencias posteriores sea reconocido como un elemento necesario para la atipicidad de la conducta.

Por último, en la categoría de elementos mencionados, tenemos la **ocasionalidad de la conducta**. Este elemento ha sido mencionado sólo en una oportunidad por la Corte y de manera ilustrativa, lo que nos podría indicar que en realidad no es un elemento necesario para determinar la atipicidad de la conducta, sin embargo, es importante tenerlo en cuenta, pues puede significar un obstáculo importante para el reconocimiento de los modelos de abastecimiento colectivo como conductas atípicas en el ordenamiento colombiano.

Ahora, si bien la Corte no habla en su sentencia de modelos de abastecimiento colectivos, al revisar los elementos utilizados en su sentencia, **consideramos que es posible extrapolar estos para analizar la tipicidad de los modelos de abastecimiento colectivo de cannabis a la luz de los artículos 376 y 377 del Código Penal**. Esta analogía nos permitiría afirmar que ciertos modelos de abastecimiento colectivo, que respeten el máximo legal de 20 plantas por persona para el autocultivo, podrían funcionar dentro del marco legal vigente, siempre y cuando tengan un control estricto respecto a la distribución de la planta y sus flores, que permita demostrar que no existe una distribución a sujetos indeterminados, de tal modo que su funcionamiento no afecta ni significa un riesgo para la salud pública en el sentido que no promueva un consumo general e indiscriminado en personas distintas a las que acuden a estos modelos, en ejercicio de su autonomía y libre desarrollo de la personalidad.

No obstante, vale la pena resaltar que la mención de elementos como el estrecho vínculo o la ocasionalidad no puede ser despreciada del todo, dado que pueden ser retomadas y ampliadas por interpretaciones judiciales posteriores. En este sentido, la falta de promulgación de normas que regulen este asunto o de pronunciamientos de la Corte que revise específicamente estos modelos de abastecimiento, continúan creando incertidumbre, pues estos elementos mencionados por la Corte, podrían servir de argumento para que posturas prohibicionistas se impongan, generando un escenario de **inseguridad jurídica** para

los modelos emergentes de abastecimiento colectivo como clubes cannábicos o espacios de consumo seguro.

5. Conclusiones

Los clubes cannábicos surgen como una respuesta innovadora a la posibilidad de producir cannabis de manera descentralizada y accesible, ofreciendo un suministro comunitario que reduce la participación en el mercado ilícito, protege la salud pública y salvaguarda los derechos de las personas usuarias. La experiencia internacional —desde la regulación integral impulsada por Uruguay en 2013 hasta el modelo pionero de Malta que combina autocultivo y clubes bajo límites precisos -pasando por la institucionalización de asociaciones de cultivo en Alemania en abril de 2024- muestra que **un marco normativo claro, supervisado y fundamentado en principios de derechos humanos y reducción de daños puede traducirse en acceso responsable, trazabilidad y supervisión.** Por el contrario, en contextos como España y Bélgica, donde los clubes operan en un espacio jurídico difuso, la dependencia de excepciones legales y la discrecionalidad institucional han generado inseguridad y obstaculizado su desarrollo sostenido. A continuación, a modo de conclusión, recopilaremos algunos de los aprendizajes más relevantes de cada uno de los casos previamente analizados.

A hoy, el modelo uruguayo continúa siendo un paradigma a nivel mundial, logrando establecer una alternativa legal de abastecimiento que ha alcanzado el 13,2% del consumo de cannabis en **Uruguay**. Algo a resaltar es que la norma uruguaya ha sido muy clara en establecer que el elemento central que separa las actividades lícitas de las ilícitas es el ánimo de lucro. Así las cosas, aunque el tipo penal de suministro a título gratuito u oneroso sigue vigente y podría aplicar para todo tipo de suministro que no se encuentre enmarcado en los canales legales (farmacias, clubes cannábicos o autocultivo), en la práctica se suele perseguir cuando existe una finalidad comercial, pues el consumo compartido se encuentra avalado por la ley. Por esta razón, el requisito de que los clubes operen como asociaciones “sin fines de lucro” es la piedra angular que les da sustento legal, impidiendo que se conviertan en un mercado paralelo¹²¹.

121 Gustavo Bordes Leone, «Sobre la Ley No 19.172 de Regulación de la producción, comercialización y consumo

Mientras la dispensación a socios a cambio de una cuota que cubre los costos y la distribución en el hogar sin transacción económica son lícitas, la venta a terceros o con fines de ganancia transformaría la conducta en un delito¹²².

De manera similar, el caso de **Malta** demuestra que un marco legal estructurado puede ofrecer una vía segura para el acceso al cannabis, proporcionando una alternativa concreta al mercado ilegal. Sin embargo, el modelo no está exento de desafíos y tensiones, como la estricta prohibición del consumo en los propios clubes, que deja a ciertos usuarios en una situación de precariedad en el ejercicio de sus derechos. A pesar de estas limitaciones, Malta ha establecido un precedente fundamental en Europa, al brindar certeza jurídica a un modelo asociativo que en otros países opera en zonas grises. Así, su modelo se consolida como un referente normativo emergente que, aunque perfectible, fortalece el argumento a favor de la regulación estatal como herramienta para una gobernanza alternativa del cannabis centrada en el bienestar colectivo.

En **Alemania**, el modelo de asociaciones de cultivo representa un avance importante en materia de política de drogas, ya que institucionaliza mecanismos de abastecimiento seguro y controlado -para enero de 2024, se habían aprobado 83 asociaciones de cultivo, con otras 349 solicitudes en proceso, lo cual demuestra un alto interés ciudadano y organizativo en participar en este modelo¹²³-. Sin embargo, aún existen desafíos técnicos y políticos, particularmente en lo que respecta a su implementación práctica, la capacidad institucional de fiscalización, y su impacto real en la reducción del mercado ilegal, además de la limitación para consumo dentro de las asociaciones de cultivo, que continúa siendo una barrera para la consolidación de espacios seguros de consumo.

Los casos de **España y Bélgica**, por otro lado, nos muestran los riesgos que puede presentar un modelo construido en un contexto de inseguridad jurídica, tanto para los clubes como para las autoridades territoriales. Lo sucedido en 2017 cuando el Tribunal Supremo derogó la ley foral de Navarra, y en 2018 cuando derogó la regulación de Barcelona, ha sido

de la marihuana y su decreto reglamentario No 120/014».

122 Sentencia Interlocutoria No. 1.729; Sentencia Interlocutoria del 5 de octubre de 2018; Transnational Institute (TNI) y Federación de Asociaciones de Personas Usuarias de Cannabis, *Diálogo de expertos sobre modelos de regulación del cannabis*.

123 Johnny Green, 83 Cannabis Cultivation Associations Have Been Approved In Germany So Far, 24 de enero de 2025, <https://internationalcbc.com/83-cannabis-clubs-have-been-approved-in-germany-so-far/>.

un revés trágico para un modelo que fue pionero en Europa y sirvió de inspiración para modelos actuales como el alemán. Actualmente, los clubes cannábicos siguen existiendo en España, pero se mueven bajo un estrecho margen entre la legalidad y la ilegalidad, debido a los pronunciamientos del Tribunal Superior. En este tránsito varios de los clubes que han sido obligados a cerrar, han demandado al ayuntamiento de Barcelona por las grandes inversiones que hicieron, amparados en el plan municipal que reguló su funcionamiento y que posteriormente sería derogado por el Tribunal Supremo español¹²⁴, mientras que otros continúan funcionando sólo como espacios para el consumo personal y alegando que existe un vínculo estrecho entre los socios buscan funcionar dentro de los pequeños espacios grises que ha dejado la jurisprudencia reciente.

Por último, en **Colombia**, aunque el autocultivo de hasta veinte plantas y el porte de dosis mínimas han sido despenalizados, todavía faltan disposiciones específicas para el abastecimiento colectivo. La reciente apertura jurisprudencial que reconoce el consumo compartido sin ánimo de lucro abre una ventana para formalizar y proteger los Clubes Sociales de Cannabis, integrando así prácticas ya existentes en un sistema regulado. Sin embargo, existe un escenario de inseguridad jurídica latente, el cual no se resolverá hasta tanto estos modelos sean regulados, asegurando criterios de supervisión, salud pública y reducción de daños. De esta manera, Colombia podrá aprovechar mejor las potencialidades de los clubes cannábicos, avanzando hacia una política de drogas más inclusiva, menos punitiva y plenamente alineada con los estándares internacionales de derechos humanos y reducción de riesgos y daños.

124 Reviejo, «Los clubes de cannabis de Barcelona preparan una demanda millonaria contra el Ayuntamiento por su cierre».

6. Bibliografía

Arana, Xavier. «La regulación del cannabis en Europa: informe sobre España». Transnational Institute, 2019. https://www.tni.org/files/publication-downloads/spain_spanish.pdf.

Barriuso Alonso, Martín. «Los Clubes Sociales de Cannabis en España. Una alternativa normalizadora en marcha.» Transnational Institute, Federación de Asociaciones Cannabicas, enero de 2011. <https://www.tni.org/files/download/dlr9s.pdf>.

Belackova, Vendula, Marta Rychert, Chris Wilkins, y Mafalda Pardal. «Cannabis Social Clubs in Contemporary Legalization Reforms: Talking Consumption Sites and Social Justice». *Clinical Therapeutics* 45, n.o 6 (2023): 551-59. <https://doi.org/10.1016/j.clinthera.2023.03.017>.

Beschluss der 3. Kammer des Zweiten Senats vom 5. (BVerfG julio de 2023). https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Entscheidungen/DE/2023/07/lk20230705_2bvl000923.html.

Bundesministeriums der Justiz. «Gesetz über den Verkehr mit Betäubungsmitteln (Betäubungsmittelgesetz - BtMG)». 28 de julio de 1981. https://www.gesetze-im-internet.de/btmg_1981/BtMG.pdf.

Criminal Code, Chapter 9 (1854). [https://www.policinglaw.info/assets/downloads/1854_Criminal_Code_of_Malta_\(as_amended\).pdf](https://www.policinglaw.info/assets/downloads/1854_Criminal_Code_of_Malta_(as_amended).pdf).

Cruz Olivera, Luis Felipe, y Isabel Pereira Arana. *Laberintos de prohibición y regulación: los grises de la marihuana en Colombia*. Primera edición. Colección Dejusticia. Dejusticia, 2021.

Dangerous Drugs Ordinance Act. 1939, Chapter 101 59 (1939). <https://legislation.mt/eli/cap/101/eng/pdf>.

Decorte, Tom. «Cannabis Social Clubs in Belgium: Organizational Strengths and Weaknesses, and Threats to the Model». *International Journal of Drug Policy* 26, n.o 2 (2015): 122-30. <https://doi.org/10.1016/j.drugpo.2014.07.016>.

Decorte, Tom, y Mafalda Pardal. «Cannabis Social Clubs in Europe: Prospects and Limits». En *The Ways Of Reform. European Drug Policies*. 2018. <https://doi.org/10.4324/9781315690384>.

Decorte, Tom, Mafalda Pardal, Rosario Queirolo, Maria Fernanda Boidi, Constanza Sánchez Avilés, y Óscar Parés Franquero. «Regulating Cannabis Social Clubs: A Comparative Analysis of Legal and Self-Regulatory Practices in Spain, Belgium and Uruguay». *The International Journal on Drug Policy* 43 (mayo de 2017): 44-56. <https://doi.org/10.1016/j.drugpo.2016.12.020>.

Decreto N° 120/014. Accedido 5 de junio de 2025. <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/120-2014>.

Decreto-Ley N° 14.294 «Estupefacientes» (1974). <https://www.adasu.org/prod/1/233/Decreto-ley.14.294..pdf>.

Drug Dependence (Treatment not Imprisonment) Act, 2015 (2015). <https://legislation.mt/eli/cap/537/eng/pdf>.

Drug Dependence (*Treatment not Imprisonment*) Act. Chapter 537. 2015.

Elementa DDHH. *Dosis de Información - Regulación de uso adulto del cannabis*. 2023. <https://elementaddhh.org/regulacion-de-uso-adulto-del-cannabis/>.

ENCOD. «Trek Uw Plant Is Acquitted». *ENCOD*, 26 de junio de 2008. <https://encod.org/en/press/press-releases-from-others/trekt-uw-plant-is-acquitted/>.

Entwurf eines Gesetzes zum kontrollierten Umgang mit Cannabis und zur Änderung weiterer Vorschriften, (Cannabisgesetz – CanG) (2023). <https://econtent.hogrefe.com/doi/10.1024/1422-4917/a000945>.

European Coalition for Just and Effective Drug Policies. «Manual Para Crear Un Cannabis Social Club». <http://www.encod.org/>, 2011. <https://encod.org/app/uploads/2013/01/Manual-Spanish.pdf>.

Fernández Carretero, Andrés. «Los clubes sociales de cannabis. Análisis penológico y de la jurisprudencia reciente (2020-2022)». Universitat de Barcelona, 2022. <https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/187562>.

Forné, Diego Silva. «Sobre cultivo, tenencia y consumo de marihuana y sus garantías en el nuevo régimen de la Ley N° 19.172». *Revista de Derecho Penal*, n.o 22 (2014): 172-92.

François Louis. «Des peines légères pour les membres du cannabis social club de Namur». *RTBF Actus*, 15 de abril de 2020. <https://www.rtb.be/article/des-peines-legeres-pour-les-membres-du-cannabis-social-club-de-namur-10482759>.

Garat, Guillermo. «Cuatro años de marihuana regulada en Uruguay, Aproximación al monitoreo y evaluación». Friederich Ebert Stiftung, 2017. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/uruguay/14523.pdf>.

Garat, Guillermo. *El camino: cómo se reguló el cannabis en Uruguay según sus actores políticos y sociales 2014*. Friedrich Ebert Stiftung - Junta Nacional de Drogas, 2015. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/uruguay/11201.pdf>.

Gesetz über den Verkehr mit Betäubungsmitteln (Betäubungsmittelgesetz - BtMG) § 29 Straftaten (1981). https://www.gesetze-im-internet.de/btmg_1981/___29.html.

Gesetz zum Umgang mit Konsumcannabis BGBl. 2024 I Nr. 109, S. 2, BGBl. 2024 I Nr. 109, S. 2 31 (2024). <https://www.gesetze-im-internet.de/kcang/KCanG.pdf>.

Ghehiouèche, Farid, y Kenzi Riboulet-Zemouli. «Cannabis Social Club, Una política para el siglo XXI». With Line Beauchesne, Amber Marks, Olivier Bertrand, et al. marzo de 2016. https://www.unodc.org/documents/ungass2016/Contributions/Civil/Cannabis_Social_Club_International_Proposal_Group/CSC_UNGASS2016_ESP.pdf.

Green, Johnny. *83 Cannabis Cultivation Associations Have Been Approved In Germany So Far*. 24 de enero de 2025. <https://internationalcbc.com/83-cannabis-clubs-have-been-approved-in-germany-so-far/>.

Guillain, Christine. «La politique pénale du gouvernement arc-en-ciel en matière de drogues». *Droit Pénal. Courrier hebdomadaire du CRISP* 1796, n.o 11(2003): 5-49. <https://doi.org/10.3917/cris.1796.0005>.

Guillén Navarro, Nicolás Alejandro. «Clubes de cannabis y regulación del cannabis terapéutico». *Revista Aragonesa de Administración Pública*. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, n.o 25 (2024): 331-61.

Gustavo Bordes Leone. «Sobre la Ley No 19.172 de Regulación de la producción, comercialización y consumo de la marihuana y su decreto reglamentario No 120/014». *Instituto de Derecho Penal*, n.o 9 (octubre de 2016). //publicaciones.fder.edu.uy/index.php/idp/article/view/181.

Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA). *Mercado regulado del Cannabis*. XVII. Uruguay, 2023. https://ircca.gub.uy/wp-content/uploads/2024/08/Mercado-regulado-del-cannabis-31_23_2023_compressed-1_compressed.pdf.

John Hudak, Geoff Ramsey, y John Walsh. *Ley de cannabis uruguaya: pionera de un nuevo paradigma*. junio de 2018.

«La loi belge et les drogues». *Bruxelles-J*, s. f. Accedido 12 de septiembre de 2025. <https://www.bruxelles-j.be/drogues-addictions/la-loi-belge-et-les-drogues/>.

Ley Foral 24/2014, de 2 de diciembre, reguladora de los colectivos de usuarios de cannabis en Navarra., 24/2014 7 (2014). <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-13626-consolidado.pdf>.

Ley N° 19.172 «Regulación y control del Cannabis» (2013). <https://www.adasu.org/prod/1/233/Ley.19.172..pdf>.

LLEI 13/2017, del 6 de juliol, de les associacions de consumidors de cànnabis., LLEI 13/2017 (2017). <http://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/>.

Loi concernant le trafic des substances vénéneuses, soporifiques, stupéfiantes, désinfectantes ou antiseptiques. (1921).

Loi modifiant la loi du 24 février 1921 concernant le trafic des substances vénéneuses, soporifiques, stupéfiantes, désinfectantes et antiseptiqu, Legislation No. 2003009467(2003).

LXVI of 2021 – Authority on the Responsible Use of Cannabis Act, 2021, Legislation No. LXVI of 2021, 28 (2021). <https://legislation.mt/eli/act/2021/66/eng>.

Maître Hamid Elissu. «Consommation et trafic de stupéfiants: quelles peines encourues?» *Justifit.be*, s. f. Accedido 12 de septiembre de 2025. <https://www.justifit.be/b/consommation-et-traffic-de-stupefiants-peines-encourues/>.

Maraver Gómez, Mario. «La doctrina del consumo compartido en el delito de tráfico de drogas. Análisis crítico de la jurisprudencia del Tribunal Supremo». *Revista para el Análisis del Derecho* 2 (2019).

Ministre de la Justice y Collège desprocureurs. «Directive commune de la Ministre de la Justice et du Collège des procureurs généraux relative à la constatation, l'enregistrement et la poursuite des infractions en matière de détention de cannabis.» 25 de enero de 2005. <https://www.jeminforme.be/images/drogues/Directive-Cannabis-25012005.pdf>.

Neis Araujo, Felipe. «Malta Rolls Back Historic Cannabis Legalization, Calls Odor a "Nuisance"». *Filter*, 15 de julio de 2025. <https://filtermag.org/malta-cannabis-law/>.

Pardal, Mafalda. «An Analysis of Belgian Cannabis Social Clubs' Supply Practices: A Shapeshifting Model?» *International Journal of Drug Policy* 57 (julio de 2018): 32-41. <https://doi.org/10.1016/j.drugpo.2018.03.027>.

Pérez, Sergio, Luis Felipe Cruz-Olivera, y Isabel Pereira-Arana. *Las trabas constitucionales para la regulación del mercado de drogas en Colombia*. Primera Edición. Políticas públicas al derecho. Editorial Dejusticia, 2024. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2024/06/TrabasRegulacionDrogas-Web-1.pdf>.

Clubes cannábicos y abastecimiento colectivo:
experiencias comparadas y opciones de política para Colombia

Queirolo, Rosario, Fernanda Boidi, y José Miguel Cruz. «Clubes Cannabicos en Uruguay. Diagnóstico Inicial y Desafíos». Latin American Marijuana Research Initiative (LAMRI), agosto de 2016. https://lamri.fiu.edu/lamri-events-and-videos/2016/new-lamri-reports-on-uruguay-growing-resistence-to-cannabis-regulation/clubes-canbicos-en-uruguay_final-1.pdf.

Queirolo, Rosario, Fernanda Boidi, y Juan Miguel Cruz. «Clubes canábicos en Uruguay. Diagnósticos inicial y desafíos.» 2016.

Resolució SLT/32/2015, Legislation No. SLT/32, Publicat al DOGC, no 6799 3 (2015). <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6799/1402549.pdf>.

Reviejo, Santiago F. «Los clubes de cannabis de Barcelona preparan una demanda millonaria contra el Ayuntamiento por su cierre». Sociedad. *Público*, 11 de enero de 2024. <https://www.publico.es/sociedad/clubes-cannabis-barcelona-preparan-demanda-millonaria-ayuntamiento-cierre.html>.

Rosentreter & Scholz. «Strafe Für Cannabisbesitz 2023: Damit Müssen Beschuldigte Rechnen». *Rosentreter & Scholz*, 23 de diciembre de 2022. <https://rosentreterscholz.de/2022/12/23/strafe-fur-cannabisbesitz-2023-damit-mussen-beschuldigte-rechnen/>.

Sentencia 100/2018 (Tribunal Superior de España 19 de septiembre de 2018). https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-13998.

Sentencia C-127/23 (Corte constitucional colombiana 2023).

Sentencia C-40422 (Corte constitucional colombiana 2022).

Sentencia Interlocutoria del 5 de octubre de 2018 (Juzgado Letrado de Primera Instancia de Atlántida, Uruguay 2018).

Sentencia Interlocutoria No. 1.729 (Juzgado Letrado de primera instancia de Rivera, Uruguay 2014).

Silva Forné, Diego. «Cambios a la normativa penal introducidos por la Ley de Regulación y Control del Mercado de la Marihuana aprobada en

Uruguay». Nuevo Foro Penal. Nuevo Foro Penal 13, n.o 88 (2017): 150-84.

SP025-2019 (Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal. 2019).

SP106-2020 (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. 2020).

SP228-2023 (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal 2023).

SP228-2023 (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal 2023).

SP2940-2016 (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. 2016).

SP3420-2020 (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal 2022).

STC 144/2017, 1534-2015. (14 de diciembre de 2017). <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/25530>.

STS 281/2003, REC. 3616/2001 (1 de octubre de 2003). https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1002945.

STS 302/2003 (Tribunal Supremo de España, sala segunda (penal) 27 de febrero de 2003).

STS 318/980 (20 de marzo de 1980). <https://vlex.es/vid/76700960>.

STS 484/2015 (Tribunal Supremo de España, Sala de casación penal 7 de septiembre de 2015).

STS 596/2015 (Tribunal Suprema de España (sala segunda penal) 5 de octubre de 2015).

STS 788/2015 (Tribunal Supremo de España (sala segunda penal) 9 de diciembre de 2015). <https://vlex.es/vid/591477602>.

STS 2833/2020 (Sala de lo Penal 8 de julio de 2020). <https://www.studocu.com/es/document/universidad-carlos-iii-de-madrid/delitos-contras-las-personas-y-contras-la-sociedad/sentencia-ts-requisitos-atipicidad-consumo-compartido/42299771>.

Clubes cannábicos y abastecimiento colectivo:
experiencias comparadas y opciones de política para Colombia

Transnational Institute (TNI) y Federación de Asociaciones de Personas Usuarías de Cannabis. *Diálogo de expertos sobre modelos de regulación del cannabis*. s. f. Accedido 28 de agosto de 2025. <https://www.tni.org/files/download/informefinalsansebastian.pdf>.

Transnational Institute, WOLA, y Global Drug Policy Observatory. *Cannabis Regulation, EU Drug Law, Trade Rules and the UN Drug Control Treaties. Summary Report Cannabis Expert Seminar: 17-18 June*. Amsterdam, 2024. <https://www.tni.org/files/2024-10/Summary%20Report%20Cannabis%20Expert%20Seminar%20TNI%20FINAL.pdf>.

Van der Musselle, Stefan. «Third landmark ruling for Belgian Cannabis Social Club - Volteface». Volteface. Accedido 12 de septiembre de 2025. <https://volteface.me/third-landmark-ruling-belgian-cannabis-social-club/>.

Wissenschaftliche Dienste. *Strafrechtliche Aspekte des Umgangs mit Cannabis im internationalen Vergleich*. Deutscher Bundestag, 2019. <https://www.bundestag.de/resource/blob/665450/0925ea6a5994641b8b0bf340811b6fd3/WD-7-134-19-pdf-data.pdf>.

Zammit Laurence, Mark. «Watch: 'Safe Places' Could Be Designated for Use of Cannabis». Times of Malta, 7 de octubre de 2024. <https://timesofmalta.com/article/watch-safe-places-designated-use-cannabis.1099099>.

ELEMENTA
D D H H